

ORDENANZA REGULADORA DEL DEPÓSITO Y USO DE RESIDUOS AGRÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALEGRÍA-DULANTZI

ARTÍCULO 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta las modificaciones que se han producido en los usos agrícolas y ganaderos a lo largo de los últimos años que ha generado la producción de determinados residuos y su depósito en las fincas agrícolas que lleva consigo riesgos y molestias para los vecinos/as de los núcleos urbanos consistentes en malos olores y peligros para su seguridad por el posible incendio de los mismos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco que establece "Con el fin de cumplimentar los fines de la política de protección del medio atmosférico, los Municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco procederán a la promulgación de Ordenanzas o a la adaptación de las ya existentes, así como a la incorporación a sus instrumentos de planificación territorial de los objetivos de calidad, valores límite y umbrales de alerta, pudiendo incorporar medidas de restricción de la utilización de suelos donde se hayan observado altos niveles de contaminación y limitando asimismo la implantación de nuevas fuentes emisoras".

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

ARTÍCULO 3.-

Está prohibida la ubicación de depósitos de fardos de paja a menos de 1.000 metros de los límites de la zona urbana.

ARTÍCULO 4.-

En el resto de suelo no urbanizable del municipio se podrán ubicar los depósitos con las siguientes condiciones:

- a) Nunca podrán invadir los caminos públicos con los depósitos.
- b) Deberán ser retirados en el plazo máximo de 10 meses desde su depósito.
- c) Queda prohibida la quema de los mismos en la finca donde se depositen.

ARTÍCULO 5.-

Queda prohibida la utilización de estiércol, purines y otros residuos agrícolas como abono a menos de 1.000 metros de toda zona urbana habitada del municipio.

ARTÍCULO 6.-

El uso de estiércol y purines y otros residuos agrícolas en las restantes fincas rústicas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Después de la aplicación de las deyecciones líquidas y sólidas se procederá a un enterramiento en un periodo máximo de 24 horas.
- b) Deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de forma que no se realice en días de calor y viento.

ARTÍCULO 7.- POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establecen los artículos 115 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento sancionador se regirá por la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES

Los actos y omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- Situar los depósitos incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 a).
- No retirar los depósitos en el plazo máximo de 10 meses.

2.- Tienen la consideración de infracciones graves:

- No proceder al enterramiento de las deyecciones líquidas y sólidas en el plazo de 24 horas.

3.- Son infracciones muy graves:

- La ubicación de depósitos de fardos de paja a menos de 1.000 metros de las zonas urbanas habitadas.
- La quema de los depósitos de paja en la finca donde se depositan.
- La utilización de estiércol, purines y otros residuos agrícolas como abono a menos de 1.000 metros de toda zona urbana habitada.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa desde 90,00 euros hasta 600,00 euros.
- Las infracciones graves con multas desde 601,00 euros hasta 1.200,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa desde 1.201,00 euros hasta 3.000,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alegría-Dulantzi, a 27 de junio de 2005
EL ALCALDE

DILIGENCIA.-

La **Ordenanza Reguladora del Depósito y Uso de Residuos Agrícolas en el Término Municipal de Alegría-Dulantzi** fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de junio de 2.005, y expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 86 de fecha 1 de agosto de 2.005) durante el plazo de 30 días.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.-

La **Ordenanza Reguladora del Depósito y Uso de Residuos Agrícolas en el Término Municipal de Alegría-Dulantzi** quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 114 de fecha 10 de octubre de 2.005).

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA